



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Quejas condominales, numeraría, PROSOC, alcaldías.

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó conocer, de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022, el total de quejas condominales registradas.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Oficina Desconcentrada en la Álvaro Obregón, proporcionó una relación del número de quejas de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022.

Asimismo, la Oficina Desconcentrada Coyoacán, proporcionó una relación del número de quejas de los años 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022.

De igual forma, la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa, Iztacalco y Tláhuac, y la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta, proporciono una relación del número de quejas de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta la persona recurrente presento un recurso de revisión, mediante el cual indicó como agravio que se le proporciono la respuesta sin integrar la información de las diferentes unidades administrativas.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado turno adecuadamente la solicitud.
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado remitió en la manifestación de alegatos, información que actualiza la respuesta a la solicitud, no obstante, la misma no fue remitida a la persona recurrente.
- 3.- Se concluye que el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso de la persona recurrente al hacer entrega de la información en el formato con se cuenta.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Hacer entrega de la versión pública del Oficio núm. SG/112/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, donde se teste la información concerniente al nombre y domicilio del particular, por actualizarse el carácter confidencial de dicha información;
- 2.- Hacer entrega del Acta del Comité de Transparencia, donde se confirme la misma clasificación de la información en su modalidad de confidencial, y
- 3.- Notifique dichos documentos a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0852/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090172922000078.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	14
CONSIDERANDOS	26
PRIMERO. Competencia.....	26
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	27
TERCERO. Agravios y pruebas.	29
CUARTO. Estudio de fondo.	30
QUINTO. Efectos y plazos.	37
R E S U E L V E.....	38

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México , en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 14 de febrero de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090172922000078, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud: DESEO SABER EL NUMERO TOTAL DE QUEJAS CONDOMINALES REGISTRADAS EN LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y LO QUE VA DEL AÑO 2022, DIVIDIDOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS Y POR CADA AÑO:
- QUEJA CONDOMINAL POR MOROSIDAD. - QUEJA CONDOMINAL POR INVASION DE AREAS COMUNES. - QUEJA CONDOMINAL POR AFECTACION A LA TRANQUILIDAD. - QUEJA CONDOMINAL POR RUIDO. - QUEJA CONDOMINAL POR MODIFICACION DE FACHADA. - QUEJA CONDOMINAL POR OBRAS NO AUTORIZADAS O SIMILARES. - QUEJA CONDOMINAL POR USO INDEBIDO DE ESTACIONAMIENTO. - QUEJA CONDOMINAL POR FILTRACIONES. - QUEJA CONDOMINAL POR MASCOTAS. - QUEJA CONDOMINAL CONTRA LA ADMINISTRACION. - QUEJA CONDOMINAL CONTRA EL COMITE DE VIGILANCIA. Y OTROS TIPOS DE QUEJAS CONDOMINALES QUE CONSIDERE SU SUBDIVISIÓN PARA MEJOR ENTEDIMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Datos complementarios: ARCHIVOS DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO O DE LAS OFICINAS DESCONCENTRADAS.
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 25 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Respuesta: Ciudad de México a 25 de febrero de 2022 Por medio del presente, se adjunta la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 090172921000078, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así mismo se hace de su conocimiento que podrá interponer un Recurso de Revisión en caso de que esté inconforme con la respuesta otorgada por el área, dicho recurso podrá ser interpuesto hasta 15 días hábiles después de la notificación de la presente respuesta.
... (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ODAO/176/2022** de fecha 25 de febrero, dirigido a la Responsable Unidad de Transparencia y firmado por la Jefa de Unidad Departamental en la Álvaro Obregón, en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XII y XIII, XXV, 7, segundo párrafo, 13, 14, 20, 21, 24, fracción II, 112, 192, 196, 205, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Solicitud de Información Pública, identificada con número de folio 090172922000078, en la cual se solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En consecuencia, cabe señalar en primera instancia que esta Ofician en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social, con competencia en la demarcación territorial en Álvaro Obregón conforme al acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas en la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establecen su competencia territorial publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de abril de dos mil diecinueve; de conformidad a sus atribuciones únicamente cuenta con la información concerniente a los procedimientos, tramites y servicios de su competencia previstos en los artículos 25 y 61 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción I, II, III y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículo 1º y de la Ley de Propiedad en Condómino de Inmuebles para el Distrito Federal, artículos 15, 16, 21 fracción I del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito

Federal, en el Manual Administrativo vigente de esta H. Procuraduría Social, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Consecuentemente se informa que después de una revisión y búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 se localizó la siguiente información:

Año 2018	Motivo de la Queja Condominal	Total	Año 2019	Motivo de la Queja Condominal	Total
	Morosidad	608		Morosidad	486
	Invasión de Áreas Comunes	31		Invasión de Áreas Comunes	33
	Afectaciones a la tranquilidad	75		Afectaciones a la tranquilidad	49
	Ruido	17		Ruido	7
	Modificación de Fachada	0		Modificación de Fachada	0
	Obras No Autorizadas O Similares	0		Obras No Autorizadas O Similares	0
	Estacionamiento	25		Estacionamiento	17
	Filtraciones	18		Filtraciones	32
	Mascotas	10		Mascotas	11
	Irregularidades de la Administración	82		Irregularidades de la Administración	75
	Irregularidades del Comité de Vigilancia	0		Irregularidades del Comité de Vigilancia	3

Año 2020	Motivo de la Queja Condominal	Total	Año 2021	Motivo de la Queja Condominal	Total
	Morosidad	10		Morosidad	13
	Invasión de Áreas Comunes	4		Invasión de Áreas Comunes	4
	Afectaciones a la tranquilidad	2		Afectaciones a la tranquilidad	6
	Ruido	1		Ruido	0
	Modificación de Fachada	0		Modificación de Fachada	0
	Obras No Autorizadas O Similares	0		Obras No Autorizadas O Similares	0
	Estacionamiento	0		Estacionamiento	0
	Filtraciones	7		Filtraciones	1
	Mascotas	2		Mascotas	1
	Irregularidades de la Administración	10		Irregularidades de la Administración	32
	Irregularidades del Comité de Vigilancia	0		Irregularidades del Comité de Vigilancia	0

Año 2022	Motivo de la Queja Condominal	Total
	Morosidad	3
	Invasión de Áreas Comunes	1
	Afectaciones a la tranquilidad	0
	Ruido	0
	Modificación de Fachada	0
	Obras No Autorizadas O Similares	0
	Estacionamiento	0
	Filtraciones	1
	Mascotas	0
	Irregularidades de la Administración	4
	Irregularidades del Comité de Vigilancia	0

...

2.- Oficio núm. **ODBJ/0138/2022** de fecha 14 de febrero, dirigido a la Responsable Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental en la Oficina Desconcentrada Coyoacán, en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente y de conformidad a lo establecidos en los artículos 1, 2, 3, 5, fracción XIII, XXV, 7, segundo párrafo, 13, 14, 20, 21, 24, fracción II, 112, 192, 196, 205 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la solicitud de información pública, identificada con el folio 090172922000078, recibida en esta Oficina Desconcentrada en fecha 14 de febrero de dos mil veintidós, en la cual solicita lo siguientes:

[Se transcribe la solicitud de información]

En atención se le información que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de la Procuraduría después de realizar una búsqueda en los sistemas de control y archivo de esta Oficina Desconcentrada se localizó la siguiente información:

Motivo Queja/año	2018	2019	2020	2021	2022
Morosidad	0	363	28	39	6
Invasión Área Común	0	66	8	14	1
Afectación tranquilidad	0	60	4	0	0
Ruido	0	0	0	1	0
Modificar fachada	0	0	0	0	0
Obras no autorizadas	0	0	0	0	0
Estacionamiento	0	45	4	17	2
Filtraciones	0	48	9	5	0
Mascotas	0	39	2	18	1
Contra la Administración	0	115	17	28	5
Contra el Comité de Vigilancia	0	0	0	0	0
Otros	0	111	4	32	6

...” (Sic)

3.- Oficio núm. **ODCH/080/2022** de fecha 16 de febrero, dirigido a la Responsable Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 3, 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la Solicitud de Acceso de Información Pública, identificada con número de folio **090172922000078**, ingresada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ocurso mediante el cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre su petición, se le informa que esta Oficina Desconcentrada atiende con respecto a sus facultades conferidas dentro del artículo 25 de la ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Año: 2018

QUEJA	TOTAL
Morosidad	980
Invasión de áreas comunes	177
Estacionamiento	18
Mascotas	19
Filtración	63
Comité de Vigilancia	84
Afectación a la tranquilidad	230
Ruidos	9
Inconformidad en contra de la administración	14

Año: 2019

QUEJA	TOTAL
Morosidad	631
Invasión de áreas comunes	105
Estacionamiento	7
Mascotas	18
Filtración	40
Comité de Vigilancia	15
Afectación a la tranquilidad	101
Ruidos	1
Inconformidad en contra de la administración	1

Año: 2020

QUEJA	TOTAL
Morosidad	198
Invasión de áreas comunes	31
Mascotas	2
Estacionamiento	0
Filtración	11
Comité de Vigilancia	6
Afectación a la tranquilidad	33
Ruidos	0
Inconformidad en contra de la administración	0

Año: 2021

QUEJA	TOTAL
Morosidad	60
Invasión de áreas comunes	5
Mascotas	0
Estacionamiento	3
Filtración	11
Comité de Vigilancia	0
Afectación a la tranquilidad	9
Ruidos	0
Inconformidad en contra de la administración	3

Año: 2022 a la fecha

QUEJA	TOTAL
Morosidad	40
Invasión de áreas comunes	10
Mascotas	0
Estacionamiento	1
Filtración	5
Comité de Vigilancia	0
Afectación a la tranquilidad	5
Ruidos	0
Inconformidad en contra de la administración	0

...” (Sic)

4.- Oficio núm. **ODGAM/0196/2022** de fecha 16 de febrero, dirigido a la Responsable Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero, en los siguientes términos:

“...

Por medio del presente le hago de su conocimiento la respuesta a folio **09017922000078**, cuya solicitud es la siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, hago entrega de la información que obra en los archivos electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero, de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y enero-14 febrero de 2022, desglosando el motivo de Queja Condominal y el total de cada uno de estas.

AÑO 2018	
TIPO DE QUEJA	TOTAL
MOROSIDAD	518
INVASIÓN DE ÁREAS COMUNES	66
AFECTACIÓN A LA TRANQUILIDAD	84
RUIDO	0
MODIFICACIÓN DE FACHADA	4
OBRAS NO AUTORIZADAS O SIMILARES	0
USO INDEBIDO DE ESTACIONAMIENTO	32
FILTRACIONES	33
POR MASCOTAS	1
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN	144
CONTRA EL CÓMITE DE VIGILANCIA	7
MODIFICACION DE AREAS COMUNES	8
ARRENDAMIENTO	1

AÑO 2019	
TIPO DE QUEJA	TOTAL
MOROSIDAD	655
INVASIÓN DE ÁREAS COMUNES	53
AFECTACIÓN A LA TRANQUILIDAD	80
RUIDO	0
MODIFICACIÓN DE FACHADA	0
OBRAS NO AUTORIZADAS O SIMILARES	0
USO INDEBIDO DE ESTACIONAMIENTO	5
FILTRACIONES	40
POR MASCOTAS	2
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN	149
CONTRA EL CÓMITE DE VIGILANCIA	9
MODIFICACION DE AREAS COMUNES	16
ARRENDAMIENTO	1

AÑO 2020	
TIPO DE QUEJA	TOTAL
MOROSIDAD	130
INVASIÓN DE ÁREAS COMUNES	14
AFECTACIÓN A LA TRANQUILIDAD	23
RUIDO	0
MODIFICACIÓN DE FACHADA	1
OBRAS NO AUTORIZADAS O SIMILARES	0
USO INDEBIDO DE ESTACIONAMIENTO	10
FILTRACIONES	13
POR MASCOTAS	0
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN	45
CONTRA EL CÓMITE DE VIGILANCIA	0
MODIFICACION DE AREAS COMUNES	0
ARRENDAMIENTO	0

AÑO 2021	
TIPO DE QUEJA	TOTAL
MOROSIDAD	63
INVASIÓN DE ÁREAS COMUNES	13
AFECTACIÓN A LA TRANQUILIDAD	20
RUIDO	0
MODIFICACIÓN DE FACHADA	2
OBRAS NO AUTORIZADAS O SIMILARES	0
USO INDEBIDO DE ESTACIONAMIENTO	6
FILTRACIONES	10
POR MASCOTAS	0
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN	44
CONTRA EL CÓMITE DE VIGILANCIA	1
MODIFICACION DE AREAS COMUNES	0
ARRENDAMIENTO	0

ENERO- 14 FEBRERO 2022	
TIPO DE QUEJA	TOTAL
MOROSIDAD	15
INVASIÓN DE ÁREAS COMUNES	2
AFECTACIÓN A LA TRANQUILIDAD	6
RUIDO	0
MODIFICACIÓN DE FACHADA	1
OBRAS NO AUTORIZADAS O SIMILARES	0
USO INDEBIDO DE ESTACIONAMIENTO	1
FILTRACIONES	1
POR MASCOTAS	0
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN	8
CONTRA EL CÓMITE DE VIGILANCIA	1
MODIFICACION DE AREAS COMUNES	0
ARRENDAMIENTO	0

...” (Sic)

5.- Oficio núm. **ODMH/221/2022** de fecha 22 de febrero, dirigido a la Responsable Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, en los siguientes términos:

“...

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XII, XIII, XXV, 7, segundo párrafo, 13, 14, 20, 21, 24, fracción II, 112, 192, 196, 205, 208, 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con número de folio **090172922000078**, ingresada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en la cual se solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En atención a dicha petición, con fundamento en los Artículos 18 fracción III del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se hace de su conocimiento el número total de quejas condominales ingresadas en esta oficina desconcentrada, del año 2018 a la fecha, así como las subdivisiones en que se clasifican; siendo menester aclarar que dichas quejas condominales son correspondientes a los condominios ubicados en las Alcaldías Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México:

Quejas Condominales	2018	2019	2020	2021	2022
Morosidad	372	394	50	43	33
Invasión/modificación de áreas comunes	22	21	5	4	0
Afectaciones a la tranquilidad	38	35	0	5	2
Ruido	14	13	0	1	2
Modificaciones	11	4	6	6	0
Afectaciones al inmueble	0	10	0	0	0
Problemas entre condóminos	0	6	1	1	1
Estacionamiento	20	7	10	2	0
Filtraciones	18	16	5	7	1
Mascotas	5	7	2	1	0
Irregularidades en la Administración	54	118	39	20	7
Irregularidades en el Comité de Vigilancia	2	5	4	8	9
Otras	71	49	3	6	1
TOTAL ANUAL	627	685	125	104	56

...” (Sic)

6.- Oficio núm. **ODEIT/056/2022** de fecha 21 de febrero, dirigido a la Responsable Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa, Iztacalco y Tláhuac, en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos, 2, 3, 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **090172922000078**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ocuro medial el cual se solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo anterior, y en relación a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b fracciones X, 24 y 25 fracciones II de la Ley de Procuraduría Social del Distrito Federal y 11 fracción, I, III 17 y 18 del Reglamento de la Ley antes citada, y de la búsqueda realizada en nuestros sistemas de Archivos y Control con los que cuenta esta Oficina Desconcentrada a mi cargo, le informo:

AÑO <u>2018</u>	NÚMERO DE QUEJAS			
	MOTIVO DE QUEJA	IZTAPALAPA	IZTACALCO	TLÁHUAC
▪ MOROSIDAD	373	231	62	666
▪ INVASIÓN O MODIFICACIÓN DE ÁREA COMÚN	80	18	8	106
▪ AFECTACIÓN A LA TRANQUILIDAD	14	42	8	64
▪ RUIDO	11	6	1	18
▪ MODIFICACIÓN DE FACHADA	0	0	0	0
▪ OBRAS NO AUTORIZADAS	2	0	0	2
▪ USO INDEBIDO DEL ESTACIONAMIENTO	12	7	3	22
▪ FILTRACIÓN	19	17	8	44
▪ MASCOTAS	9	8	0	17
▪ EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN	41	41	9	91
▪ EN CONTRA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	1	13	0	14
TOTAL	562	383	99	1,044

MOTIVO DE QUEJA	NÚMERO DE QUEJAS			
	IZTAPALAPA	IZTACALCO	TLÁHUAC	TOTAL
MOROSIDAD	170	462	110	742
INVASIÓN O MODIFICACIÓN DE ÁREA COMÚN	71	22	6	99
AFECCIÓN A LA TRANQUILIDAD	38	29	8	75
RUIDO	12	6	3	21
MODIFICACIÓN DE FACHADA	0	0	0	0
OBRAS NO AUTORIZADAS A ÁREAS EXCLUSIVAS	10	0	0	10
USO INDEBIDO DEL ESTACIONAMIENTO	14	5	2	21
FILTRACIÓN	24	9	9	42
MASCOTAS	9	5	0	14
EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN	73	56	48	182
EN CONTRA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	8	5	0	13
GAS	0	0	2	2
INVASIÓN DE ÁREA EXCLUSIVA	13	0	0	13
OTROS	10	0	0	10
TOTAL	452	599	188	1,239

MOTIVO DE QUEJA	NÚMERO DE QUEJAS			
	IZTAPALAPA	IZTACALCO	TLÁHUAC	TOTAL
MOROSIDAD	15	66	40	121
INVASIÓN O MODIFICACIÓN DE ÁREA COMÚN	6	10	6	22
AFECCIÓN A LA TRANQUILIDAD	4	12	4	20
RUIDO	8	5	0	13
MODIFICACIÓN DE FACHADA	0	0	0	0
OBRAS NO AUTORIZADAS	0	0	0	0

USO INDEBIDO DEL ESTACIONAMIENTO	3	1	0	4
FILTRACIÓN	5	1	3	9
MASCOTAS	0	1	0	1
EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN	6	6	1	13
EN CONTRA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	1	0	0	1
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ART. 44	0	2	0	2
TOTAL	48	104	54	206

MOTIVO DE QUEJA	NÚMERO DE QUEJAS			
	IZTAPALAPA	IZTACALCO	TLÁHUAC	TOTAL
MOROSIDAD	8	73	0	81
INVASIÓN O MODIFICACIÓN DE ÁREA COMÚN	4	0	5	9
AFECCIÓN A LA TRANQUILIDAD	1	24	24	49
RUIDO	5	0	0	5
MODIFICACIÓN DE FACHADA	0	0	0	0
OBRAS NO AUTORIZADAS	0	0	0	0
USO INDEBIDO DEL ESTACIONAMIENTO	2	1	4	7
FILTRACIÓN	1	1	4	6
MASCOTAS	0	0	0	0
EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN	4	8	6	18
EN CONTRA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	0	2	1	3
INVASIÓN DE ÁREA EXCLUSIVA	1	0	6	7
TOTAL	26	109	50	185

MOTIVO DE QUEJA	NÚMERO DE QUEJAS			
	IZTAPALAPA	IZTACALCO	TLÁHUAC	TOTAL
▪ MOROSIDAD	15	29	0	44
▪ INVASIÓN O MODIFICACIÓN DE ÁREA COMÚN	7	0	2	9
▪ AFECTACIÓN A LA TRANQUILIDAD	0	0	2	2
▪ RUIDO	1	0	0	1
▪ MODIFICACIÓN DE FACHADA	0	0	0	0
▪ OBRAS NO AUTORIZADAS	0	0	0	0
▪ USO INDEBIDO DEL ESTACIONAMIENTO	1	0	1	2
▪ FILTRACIÓN	1	1	2	4
▪ MASCOTAS	0	0	0	0
▪ EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN	15	10	1	26
▪ EN CONTRA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	4	0	2	6
▪ INVASIÓN DE ÁREA EXCLUSIVA	0	0	1	1
TOTAL	44	40	11	95

...” (Sic)

7.- Oficio núm. **ODETLP/137/2022** de fecha 18 de febrero, dirigido a la Responsable Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta, en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Solicitud de Acceso de Información Pública, identificada con el número de folio **090172922000078**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, curso mediante el cual el peticionario solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con la finalidad de atender al solicitante, personal adscrito a esta Desconcentrada procedió a realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos con los que se cuenta, encontrado lo siguiente:

MOTIVO QUEJA	EJERCICIO 2018	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022
MOROSIDAD	209	328	046	029	02
CONTRA LA ADMINISTRACION	068	052	024	031	07
INVASION DE AREAS COMUNES	029	027	058	018	02
CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LOS CONDOMNOS	038	024	03	032	01

La información a sido proporcionada de acuerdo a las bases de datos con las que cuenta esta Jefatura a mi cargo, y de acuerdo al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que manifiesta: **Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procedimiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 3 de marzo, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Se interpone el presente recurso en virtud de que la información no coincide con lo solicitado por el suscrito. Si se considera que se solicitó información específica del total de quejas condominales registradas en los años 2018 al 2022 de parte de TODA la PROCURADURÍA SOCIAL, la autoridad viola mi derecho de acceso a la información al enviarme múltiples respuestas SIN INTEGRAR en una sola respuesta la TOTALIDAD de mi solicitud de información. Adicionalmente, cada respuesta que entrega la autoridad a través de sus oficinas desconcentradas NO es uniforme y cada una envía la información de forma subjetiva sin atender a mi criterio de clasificación que se solicitó en mi solicitud de información o en su caso, el impedimento legal alguno fundado y motivado para no hacerlo bajo ese criterio. Finalmente, la autoridad a través de las diversas oficinas desconcentradas omitieron los datos de información del año 2018, negándome el acceso a la información. Por lo anterior, solicito que la respuesta sea SOLO UNA donde se integre toda mi solicitud de acceso a la información y NO DIVIDIDA por oficina desconcentrada como dolosamente se mandó, incluyendo toda la información de los años solicitados.

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 3 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 8 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0852/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 18 de marzo de 2022, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*. Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ODAO/229/2022** de fecha 17 de marzo, dirigido al Responsable de la *Unidad*, y signado por la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en la Álvaro Obregón, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0852/2022, y a efecto de dar cabal atención a su solicitud de información pública con número de folio **090172922000078**, en términos de la resolución de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, y en cumplimiento a lo resuelto por el Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite nueva respuesta respecto al punto de la solicitud de merito concerniente a esta ofician, que se cita:

[Se transcribe recurso de revisión]

En consecuencia y respecto a integrar la totalidad de la información de TODA la PROCURADURÍA SOCIAL, esta oficina desconcentrada en Álvaro Obregón se ve impedida a hacerlo ya que para el caso específico de esta solicitud, solo se procesa la información concerniente a las quejas condominales recibidas por parte de los ciudadanos que habitan la demarcación territorial en Álvaro Obregón con fundamento en el acuerdo A/001/2019 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de abril de dos mil diecinueve por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial, y de conformidad a sus atribuciones únicamente previstos en los artículos 3 inciso b y c, 4, 23 apartado B fracción X, 24, 25 fracción II y 63 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción I, II, III, y 18 del

² Dicho acuerdo fue notificado el 9 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, aplicables para el caso particular de la solicitud en comento.

Por lo anterior tomando en cuenta las consideraciones expresadas en el recurso de revisión, se procedió a revisar minuciosa y exhaustivamente la información proporcionada respecto a los conceptos y años relativos a la solicitud de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, haciendo hincapié e que si hubieran existido imprecisiones, no hubo dolo o mala fe en los datos proporcionados con anterioridad, y a la par se emite nueva respuesta atendiendo al criterio de clasificación solicitado inicialmente:

De acuerdo al punto respecto al total de quejas condominales registradas en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del año 2022, esta oficina desconcentrada en Álvaro Obregón cuenta con los datos siguientes:

Quejas condominales registradas:	
Año	Total
2018	866
2019	713
2020	34
2021	57
1 ene al 25 feb 2022	9
Total	1679

Año 2018	Motivo de la Queja Condominal	Total	Año 2019	Motivo de la Queja Condominal	Total
	Queja Condominal por Morosidad	608		Queja Condominal por Morosidad	486
	Queja Condominal por Invasión de Áreas Comunes	31		Queja Condominal por Invasión de Áreas Comunes	33
	Queja Condominal por Afectación a la tranquilidad	75		Queja Condominal por Afectación a la tranquilidad	49
	Queja Condominal por Ruido	17		Queja Condominal por Ruido	7
	Queja Condominal por Modificación de Fachada	0		Queja Condominal por Modificación de Fachada	0
	Queja Condominal por Obras No Autorizadas o Similares	0		Queja Condominal por Obras No Autorizadas o Similares	0
	Queja Condominal por Uso Indebido de Estacionamiento	25		Queja Condominal por Uso Indebido de Estacionamiento	17
	Queja Condominal por Filtraciones	18		Queja Condominal por Filtraciones	32
	Queja Condominal por Mascotas	10		Queja Condominal por Mascotas	11
	Queja Condominal contra la Administración	82		Queja Condominal contra la Administración	75
	Queja Condominal contra el Comité de Vigilancia	0		Queja Condominal contra el Comité de Vigilancia	3
	Otros tipos de Quejas Condominales	0		Otros tipos de Quejas Condominales	0
	TOTAL QUEJAS AÑO 2018	866		TOTAL QUEJAS AÑO 2019	713

Año 2020	Motivo de la Queja Condominal	Total	Año 2021	Motivo de la Queja Condominal	Total
	Morosidad	10		Morosidad	13
	Invasión de Áreas Comunes	4		Invasión de Áreas Comunes	4
	Afectaciones a la tranquilidad	2		Afectaciones a la tranquilidad	6
	Ruido	1		Ruido	0
	Modificación de Fachada	0		Modificación de Fachada	0
	Obras No Autorizadas O Similares	0		Obras No Autorizadas O Similares	0
	Estacionamiento	0		Estacionamiento	0
	Filtraciones	7		Filtraciones	1
	Mascotas	2		Mascotas	1
	Irregularidades de la Administración	10		Irregularidades de la Administración	32
	Irregularidades del Comité de Vigilancia	0		Irregularidades del Comité de Vigilancia	0
	Otros tipos de Quejas Condominales	0		Otros tipos de Quejas Condominales	0
	TOTAL QUEJAS AÑO 2020	34		TOTAL QUEJAS AÑO 2021	57

Año 2022	Motivo de la Queja Condominal	Total
	Morosidad	3
	Invasión de Áreas Comunes	1
	Afectaciones a la tranquilidad	0
	Ruido	0
	Modificación de Fachada	0
	Obras No Autorizadas O Similares	0
	Estacionamiento	0
	Filtraciones	1
	Mascotas	0
	Irregularidades de la Administración	4
	Irregularidades del Comité de Vigilancia	0
	Otros tipos de Quejas Condominales	0
	TOTAL QUEJAS DEL 1 DE ENERO AL 25 DE FEBRERO DE 2022	9

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **ODCH/152/2022** de fecha 16 de marzo, dirigido al Responsable de la *Unidad*, y signado por la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente oficio, y derivado del Recurso de Revisión identificado con folio **INFOCDMX/RR.IP.0852/2022**, en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública **090172922000078**, en donde se solicitó:

[Se transcribe recurso de revisión]

Derivado de lo anterior, se dio contestación mediante el oficio **ODCH/080/2022**, signado con fecha 16 de febrero; sin embargo, el ciudadano ingreso un Recurso de Revisión en donde manifiesta lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

En este sentido, dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.0852/2022, conforme al acuerdo de fecha 8 de marzo de 2022, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su punto sexto y con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc manifiesta lo que a su derecho convenga:

Por lo anterior y conforme a lo señalado en el **artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo; si bien, tiene la obligación de proporcionar información que el solicitante pida, esta no debe comprender el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

[Se transcribe normatividad]

Por otra parte, se hace énfasis que cada Oficina Desconcentrada maneja sus propios datos sobre Quejas Condominiales y no hay una base que CONTENGA EL TOTAL de quejas de todas las Oficinas Desconcentradas; por este motivo, esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, mediante el oficio **ODCH/080/2022**, signado con fecha 16 de febrero del año en curso, envió la respuesta a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública **090172922000078**, esto después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta.
...” (Sic)

3.- Oficio núm. **ODBJ/0290/2022** de fecha 16 de marzo, dirigido al Responsable de la *Unidad*, y signado por la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Coyoacán, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, 7, segundo párrafo, 13, 14, 20, 21, 24, fracción II, 112, 192, 196, 205 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento al Recurso de Revisión: **INFOCDMX/RR.IP.0852/2022**, en el cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En atención se le informa que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de la Procuraduría y con base en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual cito a continuación: Artículo 2129. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procedimiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, después de realizar una búsqueda en los sistemas de control y archivo de esta Oficina Desconcentrada se localizó la siguiente información:

Motivo Queja/año	2018	2019	2020	2021	2022
Morosidad	779	363	28	39	6
Invasión Área Común	178	66	8	14	1
Afectación tranquilidad	230	60	4	0	0
Ruido	0	0	0	1	0
Modificar fachada	0	0	0	0	0
Obras no autorizadas	0	0	0	0	0
Estacionamiento	18	45	4	17	2
Filtraciones	63	48	9	5	0
Mascotas	19	39	2	18	1
Contra la Administración	333	115	17	28	5
Contra el Comité de Vigilancia	84	0	0	0	0
Otros	0	111	4	32	6

Sin más por el momento, reciba un cordial y afectuoso saludo.
ATENAMENTE

...” (Sic)

4.- Oficio núm. **ODTLP/250/2022** de fecha 16 de marzo, dirigido al Responsable de la *Unidad*, y signado por la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente oficio, derivado del Recurso de Revisión identificado con folio INFOCDMX/RR.IP.0852/2022, en contra de la respuesta recaída la solicitud de acceso a la información pública 090172922000078, en donde se solicitó:

[Se transcribe recurso de revisión]

Derivado de lo anterior, se dio contestación mediante el oficio **ODTLP/137/2022** de fecha 18 de febrero del año en curso; sin embargo, el ciudadano ingreso un Recurso de Revisión en donde manifiesta lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

En este sentido, dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.0852/2022, conforme al acuerdo de fecha 8 de marzo de 2022, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su punto sexto y con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, a esta Oficina Desconcentrada en Tlalpan manifiesta lo que a su derecho convenga:

Por lo anterior y conforme a lo señalado en el **artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, esta Oficina Desconcentrada a mi cargo: si bien, tiene la obligación de proporcionar información que el solicitante pida, esta no debe comprender el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. En este sentido, se transcribe el artículo mencionado para mayor referencia:

[Se transcribe normatividad]

Por otra parte, se hace énfasis que cada Oficina Desconcentrada maneja sus propios datos sobre Quejas Condominales y no hay una base que CONTenga EL TOTAL de quejas de todas las Oficinas Desconcentradas: por este motivo, esta Oficina Desconcentrada en Tlalpan, mediante el oficio **ODTLP/137/2022**, de fecha 18 de febrero del año en curso, envió la respuesta a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública **090172922000078**, esto después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta.

Finalmente, es importante mencionar que esta Jefatura de Unidad Departamental, atiende con respecto a sus facultades conferidas dentro del artículo 25 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
...” (Sic)

5.- Oficio núm. **ODMH/337/2022** de fecha 16 de marzo, dirigido al Responsable de la *Unidad*, y signado por la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XII, XIII, XXV, 7, segundo párrafo, 13, 14, 20, 21, 24, fracción II, 112, 192, 196, 205, 208, 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al oficio UT/444/2022, turnado a esta oficina desconcentrada el día 15 de marzo del presente año y mediante el cual se solicita dar pronta respuesta al **Recurso de Revisión identificando con el folio INFOCDMX/RR.IP.0852/2022**, referente a la solicitud de acceso a la información pública 090172922000078, mediante el cual se requiere:

[Se transcribe recurso de revisión]

En atención a dicha petición, con fundamento en los Artículos 18 fracción III del Reglamento de la Ley de Procuraduría Social del Distrito Federal y 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se le reitera la información proporcionada por esta oficina desconcentrada, mediante el oficio ODMH/221/2022, de fecha 22 de febrero del presente año, por medio del cual se hace de su conocimiento el número total de quejas condominiales ingresadas en esta oficina desconcentrada, del año 2018 a la fecha, así como las subdivisiones en que se clasifican; siendo menester aclarar que dichas quejas condominiales son correspondientes a los condominios ubicados en las Alcaldías Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México.

Quejas Condominales	2018	2019	2020	2021	2022
Morosidad	372	394	50	43	33
Invasión/modificación de áreas comunes	22	21	5	4	0
Afectaciones a la tranquilidad	38	35	0	5	2
Ruido	14	13	0	1	2
Modificaciones	11	4	6	6	0
Afectaciones al inmueble	0	10	0	0	0
Problemas entre condóminos	0	6	1	1	1
Estacionamiento	20	7	10	2	0
Filtraciones	18	16	5	7	1
Mascotas	5	7	2	1	0
Irregularidades en la Administración	54	118	39	20	7
Irregularidades en el Comité de Vigilancia	2	5	4	8	9
Otras	71	49	3	6	1
TOTAL ANUAL	627	685	125	104	56

Cabe mencionarse que dicha información proporcionada por esta oficina desconcentrada, se le entrega de conformidad con el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra menciona:

[Se transcribe normatividad]
..." (Sic)

6.- Oficio núm. **ODGAM/250/2022** de fecha 17 de marzo, dirigido al Responsable de la *Unidad*, y signado por la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente y atención a su oficio: **UT/442/2022**, donde se solicita se brinde atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0852/2022 por la inconformidad recaída a la solicitud de acceso a la información pública **090172922000078**, cuya solicitud es la siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto, hago de su conocimiento que de acuerdo al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que manifiesta:

[Se transcribe normatividad]

Por ello, entrega de la información que obra en los archivos electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero, de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, desglosando el motivo de Queja Condominal y el total de cada una de estas.

TIPO DE QUEJA	AÑO CORRESPONDIENTE				
	2018	2019	2020	2021	2022
MOROSIDAD	518	655	130	63	15
INVASIÓN DE ÁREAS COMUNES	66	53	14	13	2
AFECTACIÓN A LA TRANQUILIDAD	84	80	23	20	6
RUIDO	0	0	0	0	0
MODIFICACIÓN DE FACHADA	4	0	1	2	1
OBRAS NO AUTORIZADAS O SIMILARES	0	0	0	0	0

Carretera Oriente 95, esquina Norte 48ª, Colonia La Joyita.

USO INDEBIDO DE ESTACIONAMIENTO	32	5	10	6	1
FILTRACIONES	33	40	13	10	1
POR MASCOTAS	1	2	0	0	0
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN	144	149	45	44	8
CONTRA EL CÓMITE DE VIGILANCIA	7	9	0	1	1
MODIFICACION DE AREAS COMUNES	8	16	0	0	0
ARRENDAMIENTO	1	1	0	0	0
TOTAL	898	1010	236	159	35

...” (Sic)

7.- Oficio núm. **ODEIT/124/2022** de fecha 17 de marzo, dirigido al Responsable de la *Unidad*, y signado por la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa, Iztacalco y Tláhuac, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la Resolución del Recurso de Revisión radicada en el expediente con número **INFOCDMX/RR.IP.0852/2022**, y a efecto de dar cabal atención a su solicitud de información pública con número de folio **090172922000078**, en términos que señala:

[Se transcribe recurso de revisión]

Por consiguiente, en cumplimiento a lo resuelto por los Comisionados Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite nueva respuesta respecto a la información requerida en los siguientes términos:

Al respecto, le informo que esta Oficina Desconcentrada en Iztapalapa, Iztacalco y Tláhuac de la Procuraduría Social, no procesa la información de la manera en que se solicita por el peticionario, en virtud de que cada Oficina Desconcentrada cuenta con sus propias bases y Archivos para el resguardo de la información de las solicitudes que se reciben día a día en función de sus atribuciones, y que por tanto no se ostenta ni sistematiza la información de otras Oficinas Desconcentradas de esta dependencia, con competencia de las demás demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. No obstante, bajo el principio de máxima publicidad y por los motivos antes expuesto, se proporciona la información de acuerdo a las bases de datos con que cuenta esta Jefatura a mi cargo, visto que no es obligación del sujeto obligado procesar la información, de acuerdo al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

[Se transcribe normatividad]

Subsecuentemente se señala que, en la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa, Iztacalco y Tláhuac de la Procuraduría Social, conforme a los sistemas de Control y Archivos con lo que cuenta esta Oficina Desconcentrada a mi cargo, se localizó respecto a la totalidad de las quejas por año a la fecha de la solicitud de información pública de mérito así como el total de cada uno de los rubros por el que se han ingresado queja, la siguiente información:

AÑO 2018	NÚMERO DE QUEJAS			
MOTIVO DE QUEJA	IZTAPALAPA	IZTACALCO	TLÁHUAC	TOTAL
▪ MOROSIDAD	373	231	62	666
▪ INVASIÓN O MODIFICACIÓN DE ÁREA COMÚN	80	18	8	106

▪ AFECTACIÓN A LA TRANQUILIDAD	14	42	8	64
▪ RUIDO	11	6	1	18
▪ MODIFICACIÓN DE FACHADA	0	0	0	0
▪ OBRAS NO AUTORIZADAS	2	0	0	2
▪ USO INDEBIDO DEL ESTACIONAMIENTO	12	7	3	22
▪ FILTRACIÓN	19	17	8	44
▪ MASCOTAS	9	8	0	17
▪ EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN	41	41	9	91
▪ EN CONTRA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	1	13	0	14
TOTAL	562	383	99	1,044

AÑO 2019	NÚMERO DE QUEJAS			
MOTIVO DE QUEJA	IZTAPALAPA	IZTACALCO	TLÁHUAC	TOTAL
▪ MOROSIDAD	170	462	110	742
▪ INVASIÓN O MODIFICACIÓN DE ÁREA COMÚN	71	22	6	99
▪ AFECTACIÓN A LA TRANQUILIDAD	38	29	8	75
▪ RUIDO	12	6	3	21
▪ MODIFICACIÓN DE FACHADA	0	0	0	0
▪ OBRAS NO AUTORIZADAS A ÁREAS EXCLUSIVAS	10	0	0	10
▪ USO INDEBIDO DEL ESTACIONAMIENTO	14	5	2	21
▪ FILTRACIÓN	24	9	9	42
▪ MASCOTAS	9	5	0	14
▪ EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN	73	56	48	182
▪ EN CONTRA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	8	5	0	13
▪ GAS	0	0	2	2
▪ INVASIÓN DE ÁREA EXCLUSIVA	13	0	0	13
▪ OTROS	10	0	0	10
TOTAL	452	599	188	1,239

INFOCDMX/RR.IP.0852/2022

ANO 2020	NUMERO DE QUEJAS			
MOTIVO DE QUEJA	IZTAPALAPA	IZTACALCO	TLÁHUAC	TOTAL
▪ MOROSIDAD	15	66	40	121
▪ INVASIÓN O MODIFICACIÓN DE ÁREA COMÚN	6	10	6	22
▪ AFECTACIÓN A LA TRANQUILIDAD	4	12	4	20
▪ RUIDO	8	5	0	13
▪ MODIFICACIÓN DE FACHADA	0	0	0	0
▪ OBRAS NO AUTORIZADAS	0	0	0	0
▪ USO INDEBIDO DEL ESTACIONAMIENTO	3	1	0	4
▪ FILTRACIÓN	5	1	3	9
▪ MASCOTAS	0	1	0	1
▪ EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN	6	6	1	13
▪ EN CONTRA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	1	0	0	1
▪ ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ART. 44	0	2	0	2
TOTAL	48	104	54	206

AÑO 2021	NÚMERO DE QUEJAS			
MOTIVO DE QUEJA	IZTAPALAPA	IZTACALCO	TLÁHUAC	TOTAL
▪ MOROSIDAD	8	73	0	81
▪ INVASIÓN O MODIFICACIÓN DE ÁREA COMÚN	4	0	5	9
▪ AFECTACIÓN A LA TRANQUILIDAD	1	24	24	49
▪ RUIDO	5	0	0	5
▪ MODIFICACIÓN DE FACHADA	0	0	0	0
▪ OBRAS NO AUTORIZADAS	0	0	0	0
▪ USO INDEBIDO DEL ESTACIONAMIENTO	2	1	4	7
▪ FILTRACIÓN	1	1	4	6
▪ MASCOTAS	0	0	0	0
▪ EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN	4	8	6	18
▪ EN CONTRA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	0	2	1	3
▪ INVASIÓN DE ÁREA EXCLUSIVA	1	0	6	7
TOTAL	26	109	50	185

MOTIVO DE QUEJA	IZTAPALAPA	IZTACALCO	TLÁHUAC	TOTAL
▪ MOROSIDAD	15	29	0	44
▪ INVASIÓN O MODIFICACIÓN DE ÁREA COMÚN	7	0	2	9
▪ AFECTACIÓN A LA TRANQUILIDAD	0	0	2	2
▪ RUIDO	1	0	0	1
▪ MODIFICACIÓN DE FACHADA	0	0	0	0
▪ OBRAS NO AUTORIZADAS	0	0	0	0
▪ USO INDEBIDO DEL ESTACIONAMIENTO	1	0	1	2
▪ FILTRACIÓN	1	1	2	4
▪ MASCOTAS	0	0	0	0
▪ EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN	15	10	1	26
▪ EN CONTRA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	4	0	2	6
▪ INVASIÓN DE ÁREA EXCLUSIVA	0	0	1	1
TOTAL	44	40	11	95

...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 28 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.852/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 08 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 8 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicito información, sobre el numero total de quejas condominales registradas en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que hasta la fecha del 2022.

Solicitando se especifique por a) queja condominal por morosidad; b) queja condominal por invasión de áreas comunes; c) queja condominal por afectación a la tranquilidad; d) queja condominal por ruido; e) queja condominal por modificación de fachada; f) queja condominal por obras no autorizadas o similares; g) queja condominal por uso indebido de estacionamiento; h) queja condominal por uso indebido de estacionamiento; i) queja condominal por filtraciones; j) queja condominal por mascotas; k) queja condominal contra la administración; l) queja condominal contra el comité de vigilancia, y m) cualquier otra queja condominal.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la **Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en la Álvaro Obregón**, proporciono una relación del número de quejas de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022.

Asimismo, el **Jefe de Unidad Departamental en la Oficina Desconcentrada Coyoacán**, proporciono una relación del número de quejas de los años 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022.

De igual forma, el **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc**, el **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero**, el **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo**, el **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa, Iztacalco y Tláhuac**, y el **Jefe de**

Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta, proporciono una relación del número de quejas de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* presento un recurso de revisión, mediante el cual indicó como agravio que se le proporciono la respuesta sin integrar la información de las diferentes unidades administrativas.

En la manifestación de alegatos, por medio de la **Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en la Álvaro Obregón**, puntualizó el total de quejas por año, y por el **Jefe de Unidad Departamental en la Oficina Desconcentrada Coyoacán** se precisó la información referente a 2018.

En este sentido, si bien se observa que el *Sujeto Obligado* remitió información que pudiera actualizar la información remitida como respuesta a la **solicitud**, esta no se hizo llegar a la parte recurrente.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la respuesta en motivo de que se proporciono sin integrar la información de las diferentes unidades administrativas.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Procuraduría Social de la Ciudad de México, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Procuraduría Social de la Ciudad de México, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene entre otros objetos ser una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México.

Asimismo, se observa que, entre otras atribuciones, la Procuraduría Social de la Ciudad de México, le corresponde entre otras atribuciones recibir quejas, darles trámite, seguimiento, y emitir las resoluciones, recomendaciones y sugerencias.

En este sentido, para el desempeño de dichas atribuciones, la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, por medio de las Oficinas Desconcentradas, le corresponde entre otras facultades proporcionar los servicios relacionados a orientación, Quejas, conciliación, arbitraje y aplicación de sanciones en materia condominal.

Para el desempeño de sus atribuciones la Procuraduría Social, cuenta con las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Tlalpan.

Mismas que tienen la siguiente jurisdicción:

I. La Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón tendrá competencia para atender los asuntos de la Demarcación territorial: Álvaro Obregón;

II. La Oficina Desconcentrada en Coyoacán tendrá competencia para atender los asuntos de las Demarcaciones Territoriales: Coyoacán y Benito Juárez;

III. La Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc tendrá competencia para atender los asuntos de las Demarcaciones Territoriales: Cuauhtémoc y Venustiano Carranza;

IV. La Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero, tendrá competencia para atender los asuntos de las Demarcaciones Territoriales: Gustavo A. Madero y Azcapotzalco;

V. La Oficina Desconcentrada en Iztapalapa tendrá competencia para atender los asuntos de las Demarcaciones Territoriales: Iztacalco, Iztapalapa y Tláhuac;

VI. La Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo tendrá competencia para atender los asuntos de las Demarcaciones Territoriales: Miguel Hidalgo y Cuajimalpa;

VII. La Oficina Desconcentrada en Tlalpan, tendrá competencia para atender los asuntos de las Demarcaciones Territoriales: Xochimilco, Tlalpan, Magdalena Contreras y Milpa Alta.

Se entiende por queja aquella presentada por cualquier particular ante la Procuraduría Social, para intervenir respecto a los actos u omisiones en las funciones y prestación de servicios de la Administración Pública del Distrito Federal,

sus concesionarios o permisionarios, asimismo con relación a los conflictos que se susciten en materia condominal.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó conocer, de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022, el Total de quejas condominales registradas; identificándolas por:

- a) quejas condominales por morosidad;
- b) quejas condominales por invasión de áreas comunes;
- c) quejas condominales por afectación a la tranquilidad;
- d) quejas condominales por ruido;
- e) quejas condominales por modificación de fachada;
- f) quejas condominales por obras no autorizadas o similares;
- g) quejas condominales por uso indebido por estacionamiento;
- h) quejas condominales por filtraciones;
- i) quejas condominales por mascotas;
- j) quejas condominales contra la administración;
- k) quejas condominales contra el comité de vigilancia, y
- l) otro tipo de quejas condominales.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la **Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en la Álvaro Obregón**, proporciono una relación del número de quejas de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022.

Asimismo, el **Jefe de Unidad Departamental en la Oficina Desconcentrada Coyoacán**, proporciono una relación del número de quejas de los años 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022.

De igual forma, el **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc**, el **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero**, el **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo**, el **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa, Iztacalco y Tláhuac**, y el **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta**, proporciono una relación del número de quejas de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* presento un recurso de revisión, mediante el cual indicó como agravio que se le proporciono la respuesta sin integrar la información de las diferentes unidades administrativas.

En la manifestación de alegatos, por medio de la **Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en la Álvaro Obregón**, puntualizó el total de quejas por año, y por el **Jefe de Unidad Departamental en la Oficina Desconcentrada Coyoacán** se precisó la información referente a 2018.

En el presente caso, la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, se observa que la *Unidad* turno la *solicitud* ante las Unidades Administrativas competentes para dar respuesta a la misma, siendo estas las Oficinas Desconcentradas, mismas que remitieron la relación de los números de quejas presentados en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Asimismo, se observa que la manifestación de alegatos, por medio de la **Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en la Álvaro Obregón**, puntualizó el total de quejas por año, y por el **Jefe de Unidad Departamental en la Oficina Desconcentrada Coyoacán** se precisó la información referente a 2018.

No obstante, dicha información no fue remitida a la *persona recurrente*, por lo que, para la debida atención a la *solicitud*:

- Se deberá remitir la misma al medio proporcionado para recibir notificaciones.

Es importante señalar que la *persona recurrente* indicó como parte de su agravio que la información no fue remitida de manera conjunta.

No obstante, la *Ley de Transparencia* refiere que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el presente caso, resulta procedente de forma orientadora el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que refiere que:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular,

proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En este sentido, dicho criterio indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por lo que, en el presente caso, se considera que el *Sujeto Obligado* remitió la información con la que cuenta en el formato en que obra en sus archivos.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Notifique la información remitida en la manifestación de alegatos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.0852/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO